Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante el día 08 de junio de 2023, feneciendo el término el día 21 de junio de 2023 sin que fueran objetadas y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 27 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1411

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: LUIS EDUARDO TORO
RADICADO: **2020-00040-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizadas por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 08 de junio de 2023, y de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> *"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Cabe aclarar que en lo concerniente a las liquidaciones adicionales de los créditos que presento la parte actora el día 05 de junio de 2023, no se dará tramite por

solicitud expresa de la profesional del derecho que defiende los intereses y derechos del Banco Agrario de Colombia.

Por último, es de anotar que la sumatorio total de las liquidaciones de los créditos que realizo la apoderada de la parte, tiene un error aritmético al momento de sumar el resultado de los capital e intereses, motivo este por el cual el Despacho procedió a corregirlo arrojando el valor de ***VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/TE ($21.959.537,37).***

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 1 correspondiente al PAGARE Nro.069506100012821,** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($12.316.019,51)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 2 correspondiente al PAGARE Nro.069506100012116,** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($9.643.517,86)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: *Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITAL 1, 2 asciende a la suma de* ***VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/TE ($21.959.537,37).***

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 105 DEL 28 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

E-m

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be1e5445b84fbe0eb895d92371ba454cafc67ff028f68722b18ef2efd1afdaa**

Documento generado en 27/06/2023 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica